ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCION Y PARTICIPACION EN LOS CURSOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Fundamento

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 al 35 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la posibilidad de disfrutar de cualquier tipo de curso organizado por el Ayuntamiento.

Sujetos Pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas beneficiarias por la prestación del servicio, que consiste en la recepción de cursillos.

Base imponible

Artículo 4. Para la celebración de los cursos organizados por el Ayuntamiento se establecerá un ratio mínimo de participantes, que deberá cubrir como mínimo el 80% del coste de la organización del curso.

El Ayuntamiento en consenso con el monitor que imparte cada curso fijará un ratio máximo de asistentes que garantice el buen desarrollo del mismo.

Cuota a liquidar

Artículo 5. La cuota a liquidar se fijará con anterioridad a la realización de los cursos, dependiendo del tipo de actividad que se vaya a desarrollar. Para su cálculo se tomará como base el ratio mínimo de asistentes y el 80% del coste del servicio.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere

Normas de Gestión

Artículo 6. Si el número de inscripciones no llegara al ratio mínimo exigido en cada curso, se suspenderá la realización del curso

Por otro lado una vez completado el ratio máximo, se creará una lista de espera para cubrir posibles bajas.

Artículo 7. Las bajas de los cursos, deberán tramitarse por escrito.

- Si se realiza la baja con anterioridad al comienzo del curso no generará cobro de precio público. La baja deberá realizarse con una antelación de 7 días del inicio del mismo.
- Si la baja se realiza una vez iniciado el curso, procederá la anulación o devolución de cuota si es por causa mayor justificada (enfermedad, traslado de domicilio o causa laboral). En el resto de los casos, se cobrará como mínimo el mes completo en el que se presente la solicitud de la baja y un trimestre de cuotas del cursillo si éste se realiza con un ratio mínimo de inscripciones. La devolución o anulación de cuota se tramitará mediante resolución municipal.
- Las bajas no justificadas o no realizadas con la antelación suficiente penalizaran para el acceso de otros cursos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para la asistencia a cursos realizados en el Polideportivo será obligatorio ser abonado de esta instalación.

De no ser abonado se deberá pagar el precio correspondiente a la entrada diaria.

Artículo 9. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio, a fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

Recaudación

Artículo 10. Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento, mediante recibos domiciliados con una periodicidad que podrá variar en función de la duración del curso.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan dejándose sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás disposiciones concordantes.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Publicada en el BON nº 48, de 8 de marzo de 2012